



***Resolución Jefatural N° 0112 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM***

Lima, 16 de noviembre de 2021

**VISTOS:**

El Informe N° 1169-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-LOG de fecha 27 de octubre de 2021 de la Coordinación de Logística; el Informe Técnico N° 06 2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG-PAT, de fecha 27 de octubre de 2021 de la Responsable de Control Patrimonial y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA (en adelante el TUO de la LEY y REGLAMENTO, respectivamente);

Que, en el literal g) del numeral 2.2 del artículo 2° del REGLAMENTO, define a la baja como el procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad;

Que, el literal j) del artículo 10° del REGLAMENTO establece que las entidades tienen entre sus funciones, atribuciones y obligaciones aprobar la baja de sus bienes;

Que, el artículo 121-A del REGLAMENTO, establece que las resoluciones de baja de bienes muebles deberán ser comunicadas a la SBN, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de emitidas, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública;

Que, el artículo 118° del REGLAMENTO, señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN se aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y modificada por Resolución N° 084-2018/SBN (en adelante la DIRECTIVA), la cual tiene como objeto regular los procedimientos de baja, entre otros, de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades;

Que, el numeral 5.5 de la DIRECTIVA, dispone que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, el numeral 6.2.1 de la DIRECTIVA, define a la baja como la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal g) del numeral 6.2.2 de la DIRECTIVA, señala la Destrucción Accidental como una de las causales para solicitar la baja de bienes; asimismo, dispone que para la causal Destrucción Accidental que no sean calificados como siniestro y hurto debe sustentarse con la denuncia policial o fiscal correspondiente;

Que, el numeral 6.2.3 de la DIRECTIVA, establece que la Unidad de Control Patrimonial o la que haga sus veces identificará los bienes a dar de baja y realizará la valuación de los mismo, de resultar necesario. Posteriormente, elaborará el informe técnico, recomendando la baja de los bienes, precisando la causal y lo elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces para su evaluación. De encontrarlo conforme, la Oficina General de Administración emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la entidad;

Que, en el Anexo N° 1 "Glosario de Términos" de la DIRECTIVA, define a la Destrucción Accidental, Causal de Baja que opera cuando el bien ha sufrido un grave daño a causa de hechos accidentales o provocados".

Que, el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN, establece lo siguiente:

***“Para sustentar los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes, la unidad orgánica responsable del control patrimonial, elaborará y suscribirá el Informe Técnico, conforme al formato contenido en el Anexo N° 3, el cual deberá incluir los datos técnicos del bien (marca, modelo, serie, entre otros) y la base legal (...).”***

Que, la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, asimismo una de las causales de la baja es la **Destrucción Accidental**, de conformidad con lo estipulado en los numerales 6.2 y 6.2.2 de la citada Directiva N° 001-2015/SBN;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, establece en el Capítulo III numeral 4.1 literal a), dentro de las funciones de la Unidad de Administración es conducir supervisar las actividades relacionadas a los sistemas administrativos de abastecimientos, contabilidad, tesorería y recursos humanos; así como, las referidas a control patrimonial, servicios generales, sistema informáticos y atención al ciudadano;

Que, en el citado lineamiento en el literal h), establece que son funciones de la Unidad de Administración, administrar los bienes muebles e inmuebles del PSI; así como controlar y mantener actualizado el inventario de los mismos;

Que, en el marco de todo lo señalado mediante el Informe Técnico N° 06-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG -PAT, de fecha 27 de octubre de 2021, emitido por la Responsable de Control Patrimonial de la Coordinación de Logística se concluyó que es procedente aprobar la Baja por causal de **Destrucción Accidental** la camioneta de placa EGF015 y código patrimonial 678250000031 cuyo valor es S/ 1.00 (UN con 00/100) de la descripción y características técnica se detalle en anexo I de la presente resolución y de acuerdo a la Carta PTT-619005 a lo indicado por la compañía de Rímac Seguro y reaseguro ;

Que según Resolución Directoral N°519-2016-MINAGRI-PSI se generó la Directiva General N°06-2016-MINAGRI-PSI la cual detalle en su sección VI Mecánica Operativa sub unidad 6.4.7 se precisa: ***“El conductor será responsable de la conservación, buen uso, mantenimiento y custodia del vehículo que se le ha encomendado, asumiendo la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar su negligencia y cuando estos no sean reconocidos por la compañía de seguros, además de la sanción administrativa a que hubiera lugar. Asimismo será responsable del pago del deducible siempre y cuando el siniestro haya ocurrido por negligencia y/o responsabilidad comprobada.”***

Que, el Informe Policial N° 035-2021-II MACREGPOL/DIVOPUS-LAMB/CPNP-CHONGOYAPE, la policía registra con Certificado de Dosaje Etílico N°0023-0012596 el resultado negativo para alcohol etílico en la evaluación realizada al conductor Guevara Aguirre Enrique: En la sección IV de Literal E “Análisis de la versión” del Informe Policial N°035-2021-IIMACREGPOL/DIVOPUS-LAMB/CPNP-Chongoyape, indica que ***“Lo que manifiesta el conductor no guarda relación con la secuencia del evento, pues si se hubiera desplazado a dicha velocidad de 35 Km/h hubiera podido controlar el vehículo y por ende evitado el accidente. Es así que al encontrarse la palanca de cambios de su vehículo en tercera no pudo haber desarrollado la velocidad manifestada sino más bien se encontraría dentro del margen de 40 a 65 Km/h aproximadamente, es por ello que justamente al impactar contra la UT2 (POSTE DELINEADOR), no pudo controlar el vehículo y se desplazó en conflicto una distancia de 56m aproximadamente dentro de los cuales, aunque acciono el sistema de frenos una distancia de 14.30 metros no permitió la detención del vehículo”***.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en el marco a lo manifestado por la Unidad de Gestión Zonal Chiclayo en el Memorando No 0236-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGZCH, de fecha 03 de junio de 2021 y de acuerdo a lo detallado por la policía en el Informe Policial N° 035-2021-II-MACREGPOL/DIVOPUS-LAMB/CPNP-CHONGOYAPE, en el cual indica que la responsabilidad directa del conductor como causante del accidente.

Que, en el Informe Técnico N° 006-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG-PAT, de Control patrimonial, recomienda que los antecedentes del accidente se remita a Secretaría Técnica con la finalidad que realice las acciones administrativas que corresponda, asimismo, recomienda la baja por la causal de Destrucción Accidental de la camioneta con placa EGF015 de código patrimonial 678250000031, cuyo valor del bien es S/ 1.00 (Un con 00/100 soles).

Que, el Informe N° 1169-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, de la Coordinación de Logística de 27 de octubre de 2021, hace suyo el Informe Técnico N° 006-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG-PAT, de Control Patrimonial, concluyendo y recomendado a la Unidad de Administración, que se realice la baja por la causa de Destrucción Accidental, de la camioneta de placa EGF015 y código patrimonial 678250000031, cuyo valor es S/ 1.00 (UN con 00/100 sol) cuyas características se encuentra descritas en el INFORME TÉCNICO N° 06 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG –PAT.

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, corresponde emitir la resolución que apruebe la baja de un (1) bien mueble por la causal de destrucción accidental en el Anexo N° 1 del Informe Técnico N° 062-2021-006-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG-PAT, de Control Patrimonial de la Coordinación de Logística, de la Unidad de Administración”.

Con el visado de la Coordinación de Logística y del Responsable de Control Patrimonial y de conformidad a lo dispuesto en el Lineamiento de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de los Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la baja de por la causa de Destrucción Accidental, de la camioneta de placa EGF015 y código patrimonial 678250000031, cuyo valor es S/ 1.00 (UN con 00/100 sol) cuyas características técnicas se encuentran detalladas en el Anexo N° 01, que forma parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Coordinación de Logística, Control Patrimonial y Contabilidad que procedan a la extracción del registro patrimonial y contable del Programa Subsectorial de Irrigaciones, del bien dado de baja al que se refiere el

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el número de la presente Resolución, mediante su registro en el aplicativo Modulo Muebles SINABIP, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, de culminado el procedimiento.

**ARTICULO CUARTO.-** COMUNICAR a la Secretaría Técnica del PSI y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, para conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

«MNERIO»

**MARIA ANTONIETA NERIO PONCE**  
**JEFA (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**